**ACUERDO NÚMERO 038 DE 2005**
(20 de septiembre)

*"Por el cual se Adiciona el Acuerdo Superior No.019 del 6 de mayo de 2005 por el cual se fijaron criterios para la autorización de transferencias en la Universidad Surcolombiana"*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**

En uso de sus atribuciones legales y estatuarias, en especial las que le confiere el artículo 24.3 del Estatuto General; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Estatuto General, en su artículo 24, numeral 1, establece como función del Consejo Superior Universitario, definir las políticas académicas, administrativas, financieras y de planeación institucional;

Que el Consejo Académico en la sesión ordinaria del día 13 de septiembre de 2005, al socializar en su seno el impacto académico- administrativo de la normatividad que regula el sistema de transferencias en la Institución – Acuerdo Superior 019 de 2005 y, previo los análisis y debates de rigor proponen a este Colegiado, adicionar el artículo 2 del mismo que regulan los requisitos, en procura de hacer viable su cumplimiento;

En este orden de consideraciones el Consejo Superior Universitario encuentra procedente la propuesta del Consejo Académico, tal como se debatió y aprobó en la sesión de la fecha;

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1º.** Modificar, con fundamento en lo expuesto, el artículo 2º del Acuerdo Superior No. 019 del 6 de mayo de 2005, en el sentido de subrogar su texto por el siguiente tenor:

**REQUISITOS:** La transferencia, cualquiera sea su modalidad, requiere de los siguientes requisitos:

a. Haber cursado y aprobado en la Universidad de origen mínimo el tercer semestre o 50 créditos académicos del respectivo Programa.
b. Presentar solicitud escrita de transferencia en el período de inscripciones.
c. Diligenciar el formulario de transferencias ofrecido por la Universidad

d. Anexar: - Certificado de calificaciones expedido por la Oficina de Registro y Control académico de la Universidad de origen, donde consten la denominación y la intensidad horaria de las asignaturas y/o créditos cursados. - Programas analíticos de las asignaturas cursadas y certificado de no haber sido sancionado disciplinariamente por faltas graves o gravísimas, proferido por la Universidad de donde proviene el solicitante.
e. Tener un puntaje clasificatorio igual o superior al 70%, el cual se obtiene de la siguiente manera: Se calcula el promedio aritmético de las notas obtenidas en la totalidad de las asignaturas cursadas en el programa o institución de donde proviene el estudiante, se divide por cinco (5.0), el resultado se multiplica por cero punto cuatro (0.4) y posteriormente se multiplica por cien (100), para obtener así el indicador de rendimiento.

Además, se toma el puntaje obtenido en las pruebas de Estado y se divide por el 120% del puntaje obtenido por el aspirante que ocupó el primer puesto en el proceso de admisión para el programa respectivo en el semestre inmediatamente anterior, y este resultado se multiplica luego por cero punto seis (0.6) y posteriormente por cien (100) para obtener así el indicador de prueba de estado.
La suma del indicador de rendimiento y el indicador de prueba de estado constituye el puntaje clasificatorio del aspirante. La fórmula, quedaría de la siguiente manera:

I1 = Promedio de notas/5.0 = Indicador de rendimiento

I2 = Puntaje ICFES/(1.2 x Puntaje del aspirante que ocupó el primer puesto en el proceso de admisión) = Indicador de prueba de Estado

Im = (I1 * 0.4) + (I2 * 0.6) = Puntaje Clasificatorio.

f. No estar desvinculado por más de un (1) año de la Universidad de origen.
g. Tener aprobadas todas las asignaturas hasta el semestre cursado.

**ARTICULO 2º.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y modifica el artículo 2º del Acuerdo Superior No. 019 del 6 de mayo de 2005.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Neiva, a los Veinte -20- días del mes de septiembre de dos mil cinco (2005).

DANIEL BOGOYA MALDONADO
Presidente

JULIETA CALDERON QUINTERO
Secretaria General